

Cada uno de los Grupos Profesionales descritos, será de aplicación tanto al Área Técnica, como al Área Administrativa - Comercial, siendo el desglose de sus Categorías Profesionales la siguiente:

1. TITULADOS DE GRADO SUPERIOR:

" Nivel A.

" Nivel B.

2. TITULADOS DE GRADO MEDIO:

" Nivel A.

" Nivel B.

3. PROFESIONALES ESPECIALISTAS:

" Oficial 1ª:

Nivel A.

Nivel B.

" Oficial 2ª:

Nivel A.

Nivel B.

" Auxiliar Especialista (Oficinas).

Artículo 16º. GRUPO PROFESIONAL DE TITULADOS DE GRADO SUPERIOR

1º.- Quedarán adscritos a este Grupo Profesional aquellos profesionales que, con la Titulación Universitaria adecuada, impartida en centros de formación reconocidos oficialmente, o a ella equiparada con convalidación oficial, sean contratados en función de la misma.

2º.- Como criterio general, desarrollarán tareas de coordinación, responsabilidad y mando, en niveles Gerenciales y sus funciones (dependiendo del Área: de carácter Técnico o asimiladas con la Administración y Gestión) estarán relacionadas con tareas de alta complejidad y heterogeneidad, estableciendo objetivos, coordinando, supervisando y tomando decisiones con alto nivel de autonomía.

3º.- En este grupo profesional se considerará una única categoría profesional, la cual se denominará con el mismo nombre que su grupo.

Dentro de esta Categoría Profesional existirán dos niveles:

" Nivel A: Se adscribirán a este Nivel aquel Personal que además de haber desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de la Dirección de la Empresa y/o de profesionales del Nivel A.

" Nivel B: Se adscribirán a éste Nivel aquel Personal, que cumpliendo con los requisitos mencionados para ésta categoría, se incorporen a la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de la Dirección de la Empresa y/o de profesionales del Nivel A y/o B.

A criterio de la Dirección, personal de este Nivel B, podrá sustituir a Profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio en su artículo 13.

Artículo 17º. GRUPO PROFESIONAL DE TITULADOS DE GRADO MEDIO:

1º.- Quedarán adscritos a este Grupo Profesional aquellos profesionales que con Título Universitario de Grado Medio, impartido en centros de formación reconocidos oficialmente, o a él equiparado con convalidación oficial, hayan sido contratados en función del mismo.